

Escritura No. 2013-17-01-27-P02273



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

DENOMINADA:

TRANSPORTE DE CARGA PESADA

PILLAJO GONZALEZ S.A.

CAPITAL: USD. 800

Di 3 copias

M.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,  
Capital de la República del Ecuador, hoy día,  
miércoles diez y seis (16) de enero del año dos mil  
trece, a las once horas, ante mí, DOCTOR FERNANDO  
POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON  
QUITO, comparecen los señores FAUSTO ROBERTO  
PILLAJO GONZALEZ, casado, y MARIA ESTHER GONZALEZ

30000  
16/01/2013

ALBUJA, casada, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano, capaces para contratar y obligarse, a quienes identifique con su presencia; en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía; y, dice que eleve a escritura la presente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el presente CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPANIA ANONIMA, TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura Pública los señores: Fausto Roberto Pillajo González, casado, y María Esther González Albuja, casada, Todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, plenamente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen simultanea la compañía denominada TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.A., la misma que se registrará por la ley de Compañías y su Reglamento, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, el presente Estatuto Social y

Reglamento, y demás Leyes y Reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPANIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.A., CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE O DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE O DENOMINACION.- La compañía se denominará TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.A., se constituye en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio de la Compañía, es la parroquia de Pomasqui del cantón Quito, Provincia de Pichincha, quedando facultado la Junta General de Accionistas para establecer Oficinas, sucursales y agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- a) "La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía de TRANSPORTE

NOTARIO VICERREY GENERAL  
M.C. DE BERNABE FERRELL  
SECRETARIO GENERAL

DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.A., es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, Pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse o incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente, observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA RESPONSABILIDAD: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (800.00) dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, que van numeradas del uno al ochocientos, inclusive las acciones que se emiten constarán en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un mismo título podrá contener uno o más acciones.

NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	ACCIONES
Fausto Roberto Pillajo González	600.00	600.00	600
Maria Esther González Albuja	200.00	200.00	200
TOTAL	800.00	800.00	800

ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU TRASMISION Y CESION.- Las acciones son nominativas, ordinarias e indivisibles, pueden transmitirse por



herencia y se reconoce el derecho de negociar las acciones libremente. El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas; en los medios y en la forma establecida en la Ley de compañías. Los accionistas tendrán derechos preferentes en la suscripción al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás notificaciones que ocurran respecto del derecho de las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirles se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO NOVENO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente someterá a consideración

de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la forma de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante quince días anteriores a la sesión de la Junta. Tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas de las compañías. ARTICULO DECIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregarán por lo menos el diez por ciento anual de la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento de capital suscrito, además la Junta General de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias, una vez realizadas las deducciones previstas en las leyes especiales. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les otorga la Ley y este Estatuto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE



ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía y serán ordinarias y extraordinarias. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.- Las juntas ordinarias se efectuarán por convocatoria del Presidente y por iniciativa propia por lo menos una vez al año y conocerá, sin perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos: a) Las cuentas, balances, flujo de caja y los informes que presentará el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y c) Las demás atribuciones fijadas en la Ley de compañías. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año por convocatoria del Presidente, a fin de tratar asuntos que convengan a la buena marcha de la compañía. Tanto en las Juntas ordinarias como las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria y serán presididas por el Presidente de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA.- "La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de

anticipación por los menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a junta general." ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o carta poder para cada junta. El poder a un tercero será otorgado obligatoriamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía, a no ser que sean sus representantes legales. ARTICULO DECIMO SEXTO QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos las mitad del capital pagado, Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más treinta días de la fecha fijada por la primera reunión, la Junta General se



instalará con el número de accionistas presentes o que concurra, cualquiera sea el capital que represente, particular que se expresará en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes y para los que votaron en contra, sin perjuicio de la acción que tienen todos los accionistas para impugnar las resoluciones de la Junta en los términos de la Ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistenta a ella. Cada acción pagada tendrá derecho a votar en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas las dirigirá el Presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente y Gerente General, nombrarán un presidente y secretario ad-hoc respectivamente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las contempladas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, Comisario o cualquier otro funcionario de la compañía y señalar su remuneración; b) Aprobar las cuentas y los

balances que presente el Gerente General; c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; d) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga y/o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; f) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Resolver cualquier asunto relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía; h) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.-. Después de celebrar una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido hasta por un periodo consecutivo y pasado un periodo podrá ser reelegido nuevamente. Para el ejercicio de este cargo podrá ser o no accionista de la compañía. El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones:



a) firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; Subrogar al Gerente General de la compañía por falta o impedimento de este, con las mismas atribuciones y deberes que le confieren los presentes Estatutos al Gerente; y, d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijan los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido hasta por un periodo consecutivo y luego podrá ser nuevamente elegido después de que pasen dos años, es decir, después de un periodo. Para el ejercicio de este cargo se requiere ser o no ser accionista de la compañía. El Gerente General tendrá las siguientes facultades y deberes: a) Representar legalmente a la compañía Judicial y extrajudicialmente, con la sola limitación de que para enajenar o gravar bienes inmuebles de la compañía, requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de las acciones; c) Actuar como secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Realizar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y gestiones, así como escribir todo tipo

ESTADUTOS DE LA COMPAÑIA DE LA INDUSTRIA DE LA ALAMBRA  
DE LA INDUSTRIA DE LA ALAMBRA

de documentos de obligaciones o de liberación a nombre de la compañía; e) Otorgar poderes de procuración general y judicial a favor de uno o más abogados, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Ejercer toda clase de actos administrativos relacionados con el giro comercial de los negocios de la empresa; g) Presentar el balance anual de las cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior, así como un informe sobre los mismos; y, h) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que señala la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION

Y REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario, el mismo que tendrá la posibilidad de ser reelegido indefinidamente y tendrá las atribuciones y deberes que señala la Ley de Compañías, estos Estatutos y los Reglamentos Internos de la compañía. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la misma. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL REPARTO DE

UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción de sus acciones pagadas.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- En caso de disolución de la compañía, corresponderá a la Junta General de Accionistas, elegir al liquidador, señalar sus atribuciones y fijar las normas, así como las bases a la que deba



sujetarse la liquidación. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- los Permisos de Operación que recibe la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLAUSULA PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los valores pagados por los accionistas, serán depositados en una cuenta de integración de capital en un banco de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, documento que se incorporará a la escritura pública de Constitución

MINUTO DEL CONVENIO DE FUNDACION DE LA  
COMPAÑIA DE SERVICIOS AERONAUTICOS

de la compañía. CLAUSULA SEGUNDA.- Los intervinientes manifiestan: a) Que no se reserva beneficio alguno tomado del capital; b) Que autoriza al señor RODRIGO JAVIER JIMÉNEZ ROMAN y FAUSTO ROBERTO PILLAJO GONZALEZ, para que a nombre de los accionistas fundadores, por separado o en conjunto, concurren ante la Superintendencia de Compañías, Consejo Nacional de Tránsito, y otros organismos pertinentes a realizar todos los trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía hasta la obtención de los permisos de operación respectivos; c) Que designa al señor accionista FAUSTO ROBERTO PILLAJO GONZALEZ, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, que tendrá por objeto la designación de los administradores cuyos nombramientos corresponde de conformidad con el Estatuto, a la Junta General de Accionistas, y la ratificación de gestiones de quienes a nombre de la compañía hayan actuado en uso de la autorización que se les confiere mediante esta cláusula, así como decidir respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesario para su plena validez de este instrumento." Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que,

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Javier Jiménez, afiliada al Foro de Abogados bajo el número doce mil doscientos setenta, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos por la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí, el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

x

FAUSTO ROBERTO PILLAJO GONZALEZ

1 /



C.C. 171193422-2

*\*Maria Esther Gonzalez #*

MARIA ESTHER GONZALEZ ALBUJA

2 /



C.C. 170537098-7



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7439083  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1712285806 JIMENEZ ROMAN RODRIGO JAVIER  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 26/06/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7439083

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/06/2013 11:06:17

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito 16 de enero del 2013

Mediante comprobante N° **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **MARIA ESTHER GONZALEZ ALBUJA**

Con Cédula de Identidad: **1705370987** consignó en este Banco la cantidad de: **800.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FAUSTO ROBERTO PILLAJO GONZALEZ	1711934222	\$ 600.00	usd
2	MARIA ESTHER GONZALEZ ALBUJA	1705370987	\$ 200.00	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>800.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
**Sandra Fabiana Elecuano Aguayo**  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

**RESOLUCIÓN No. 017-CJ-017-2013-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 21314-AC-ANT-2012 de 12 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	FAUSTO ROBERTO PILLAJO GONZALEZ	1711934222
2	MARIA ESTHER GONZALEZ ALBUJA	1705370987

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por



los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, de acuerdo a la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6834-DT-ANT-2012 de 12 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5991-TN-SC-DT-2012-ANT de 06 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2691-DJ-ANT-2012 de 23 de noviembre de 2012, e Informe No. 1536-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 21 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

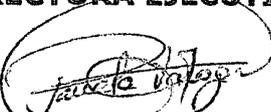


2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 02 de enero de 2013.

  
Ing. Paola Carvajal Ayala  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

**LO CERTIFICO:**

  
Pamela Vargas P.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Elaborado por: José Luis Larrea Proaño

0000011

CITADANIA 171193422-2  
 PILLAJO GONZALEZ FAUSTO ROBERTO  
 PICHINCHA, QUITO, PICHINCHA  
 15 SEPTIEMBRE 1978  
 002 0001 00189 M  
 PICHINCHA, QUITO  
 PICHINCHA 1978

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E23A81232  
 ANA CECILIA ATI LISBARRINGA  
 SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ  
 LEONDO FAUSTO PILLAJO  
 MARIA ESTHER GONZALEZ  
 QUITO 15/12/2005  
 15/12/2017  
 1510932  
 Secretario ZT  
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 328-0016 1711934222  
 NUMERO CEDULA  
 PILLAJO GONZALEZ FAUSTO  
 ROBERTO  
 PICHINCHA QUITO  
 PICHINCHA CANTON  
 PICHINCHA ZONA  
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUSTA

*[Handwritten signature]*


 CINEBANKA / 1705370987-7  
 GONZALEZ ALBUJA MARIA ESTHER  
 PICHINCHA/QUITO/SRA JOSE DE MINAS  
 13 MAYO 1957  
 004-2 0330 03048 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1958



*Alcides...*

21  
 211311222  
 LEONARDO FAUSTINO PILLAJO S  
 CHEMISER. DOMESTICOS  
 MANUEL...  
 MARIA...  
 QUITO  
 29/04/2021

211311222


 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

140-0009  
NÚMERO

1705370987  
CÉDULA

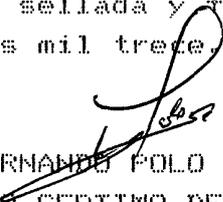
GONZALEZ ALBUJA MARIA ESTHER

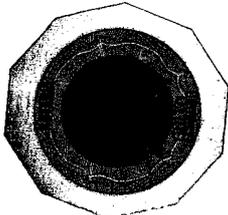
PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 POMASQUI  
 PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.P.A. debidamente sellada y firmada en Quito, a diez y seis de mayo del año dos mil trece.-



  
 DR. FERNANDO POLO ELMIR  
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.A., de fecha dieciséis de enero del dos mil trece. La APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto uno tres punto cero cero cero siete ocho seis, de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y uno de febrero del dos mil trece.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

QUITO-ECUADOR

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000786****Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**

## CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Séptimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **16/enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.631 de 13/febrero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo tercero, en donde DICE: "naciona" DIRA: "nacional".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de febrero de 2013.

**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**

Exp. Reserva 7439083  
Nro. Trámite 1.2013.175

MEG/

**TRÁMITE NÚMERO: 2096****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	7438
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	06/03/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:</b>	756
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711934222	PILLAJO GONZALEZ FAUSTO ROBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705370987	GONZALEZ ALBUJA MARIA ESTHER	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA/JUICIO/ OTRO:</b>	16/01/2013
<b>NOTARÍA/JUZGADO:</b>	NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000786
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	EDDY VITERI GARCES
<b>AUTORIDAD COMPETENTE:</b>	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

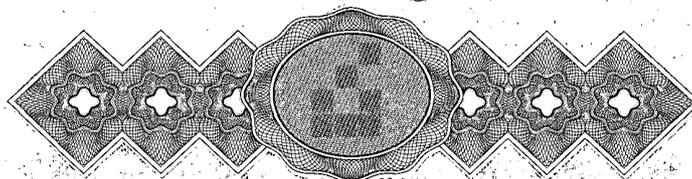
**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Cuantía	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

ART. DECIMO PRIMERO ADM: P Y GG POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS RL: GG INSCRIPCIÓN CON MULTA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS



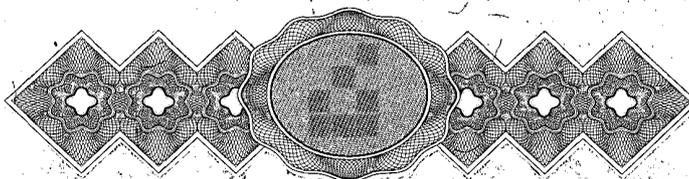
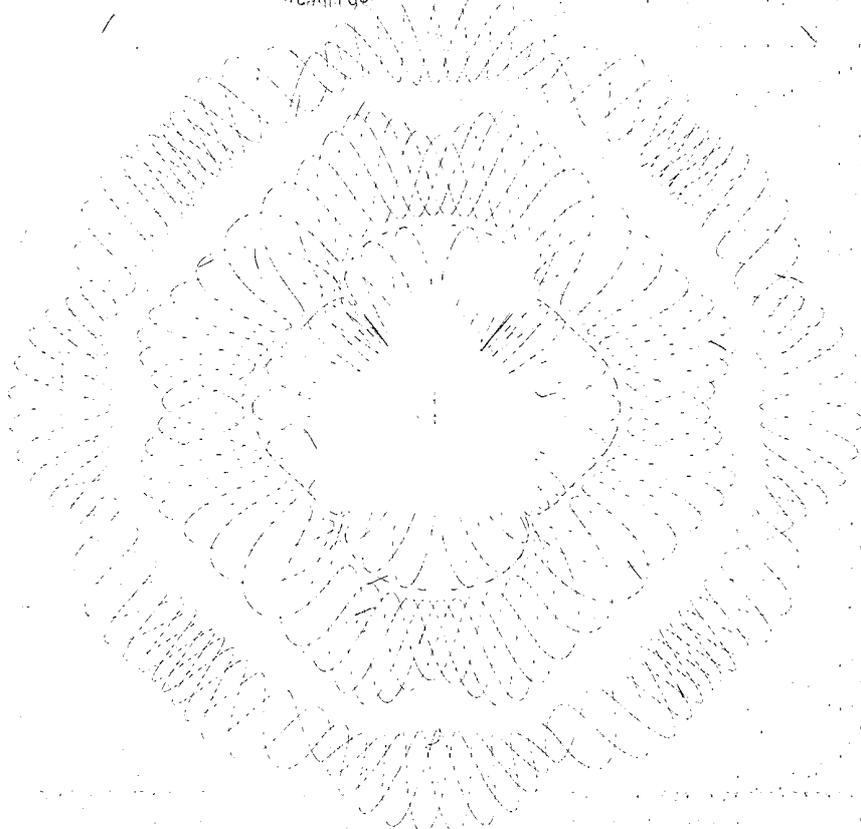
Nº 0022884

CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DE MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



Nº 0022883



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 11746

Quito, 15 de Abril del 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PILLAJO GONZALEZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO